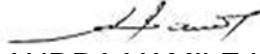




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00332-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva dentro del término para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja. Barrancabermeja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por CARMEN PRISCILA VALDERRAMA a través de apoderado judicial contra IBERTUR S.A.S. – HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES PIPATON, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- De los documentos aportados con la demanda no se advierte que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar al demandado según lo ordenado en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020.

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER a SANTOS ELIECER PINZÓN DIAZ como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.